



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERIA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: __ PLIEGO DE CARGOS __

Expediente No.: __ 2015-3130 __

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO WGY – 812
IDENTIFICACIÓN	80.201.583
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO PARRA RINCON
CEDULA DE CIUDADANÍA	80.201.583
DIRECCIÓN	CALLE 92A No2A 17
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CALLE 92A No2A 17
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL SUBA E.S.E.
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 21 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: <u>__ LUIS FERNANDO MILLAN __</u> Firma <u>_____</u>
Fecha Desfijación: 28 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: <u>__ LUIS FERNANDO MILLAN __</u> Firma <u>_____</u>

No existe número



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 02-02-2018 01:32:21

Al Contestar Cite Este No.:2018EE15575 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:4

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALFREDO PARRA RINCON

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO EXP 31302015

012101
Bogotá.

Señor:

ALFREDO PARRA RINCON

Propietario y/o Representante Legal

VEHICULO TRANS DE ALIMENTOS DE PLACAS WGY-812

Calle 92 A N° 2 A - 17

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 31302015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor: ALFREDO PARRA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.583, en calidad de Propietario y/o Representante Legal, del establecimiento denominado VEHICULO TRANS DE ALIMENTOS DE PLACAS WGY-812, ubicado en la Calle 92 A N° 2 A - 17 de esta ciudad, El subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30/09/2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Nicolás Rodríguez.
Anexa: 2 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

57



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 3130-2015”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor ALFREDO PARRA RINCON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.201.583, en su calidad de propietario de los productos objeto de medida sanitaria de seguridad en la CL 144 47 50, dentro del vehículo transportador de alimentos de placas WGY812, quien informa que su dirección de notificación es en la CL 92 a 2 a 17.

2. HECHOS:

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER36757 del 11/05/2015, (folio 1) suscrito por funcionario del HOSPITAL SUBA se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 20/04/2015, los Funcionarios del citado Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias de los productos transportados, según consta en el acta de inspección levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por la propietaria del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



- 3.1. Acta de medida sanitaria de seguridad – decomiso No. 106660 de fecha 20 de abril de 2015 (folios 8-9).
 - 3.2 Acta de destrucción de productos No. 107287 de fecha 20 de abril de 2015 (folios 10-11).
 - 3.3. Licencia de tránsito No. 10007879807 del vehículo de placas WGY812 (folio 12).
 - 3.4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ALFREDO PARRA RINCÓN (folio 13)
4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma sanitaria vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL SUBA se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada al Infringirse presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, así:

CARGO PRIMERO: Transporte de alimentos de manera conjunta con productos de aseo “*aromatel y suavitel*”, con lo cual el investigado presuntamente infringió lo dispuesto en la ley 09 de 1979, artículo 281 que señalan:

Artículo 281º.- Se prohíbe transportar, conjuntamente, en un mismo vehículo, bebidas o alimentos, con sustancias peligrosas o cualquiera otra sustancia susceptible de contaminarlos.

En concordancia con lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 artículo 29 Numeral 8, que dispone:

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

8. Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Así las cosas, el Despacho considera que existe merito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 *ibidem* *“Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor ALFREDO PARRA RINCON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.201.583, en su calidad de propietario de los productos objeto de medida sanitaria de seguridad en la CL 144 47 50, dentro del vehículo transportador de alimentos de placas WGY812, quien informa que su dirección de notificación es en la CL 92 a 2 a 17, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por HOSPITAL SUBA dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Julio Cesar Torrente Q

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____	
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de septiembre de 2016 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. : 3130-2015.	
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica